

INFORME SECRETARIAL:

Septiembre 26 de 2022. En la fecha siendo las 9 :04 a.m., ingresa al Despacho la presente demanda **ESPECIAL** de **DIVISIÓN** material del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 106- 298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, ubicado en la Carrera 3 No. 45 – 47, Calle 45 No. 3 – 41 de La Dorada, Caldas, promovido por JORGE DAVID RODRIGUEZ MONSALVE con C.C. No. 10.166.055 y JAVIER RODRIGUEZ MONSALVE C.C. No. 10.163.832 por intermedio de apoderado judicial Dr. ORLANDO VARGAS MORENO, C.C. No. 4.595.191 y T.P. No. 35924 del C.S.J., en contra de ANA CONSUELO RODRIGUEZ GARCÍA, con C.C. No. 24.708.405, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada 26 de septiembre de 2022, para conocer en primera instancia, correspondiéndole la radicación No. 17380311200220220054800. A Despacho Para Proveer.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 1558
Rad Juzgado: 2022-00548-00

Se resuelve a continuación sobre la admisibilidad de la demanda **ESPECIAL** de **DIVISIÓN MATERIAL** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 106- 298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, ubicado en la Carrera 3 No. 45 – 47, Calle 45 No. 3 – 41 de La Dorada, Caldas, promovido por **JORGE DAVID RODRIGUEZ MONSALVE** con C.C. No. 10.166.055 y **JAVIER RODRIGUEZ MONSALVE** C.C. No. 10.163.832 por intermedio de apoderado judicial Dr. ORLANDO VARGAS MORENO, C.C. No. 4.595.191 y T.P. No. 35924 del C.S.J., en contra de **ANA CONSUELO RODRIGUEZ GARCÍA**, con C.C. No. 24.708.405

Del estudio preliminar de Control de Admisibilidad en referencia se puede establecer que la misma presenta los siguientes defectos:

1.1. Se requiere a la parte demandante para que precise la pretensión esto es la **DIVISIÒN MATERIAL DE LA COSA COMÚN** o su **VENTA**, lo anterior teniendo en cuenta que, en el encabezado de la demanda y en los hechos hace alusión a la división del bien inmueble objeto de litigio, mientras que en las pretensiones solicita la venta en pública subasta.

Por lo antes citado, deberá precisar la pretensión de la demanda, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 82 del C. G. P., así mismo los hechos que la soportan.

1.2. Deberá la parte demandante aportar el Certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, Matricula Inmobiliaria Nro. 106- 298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, que dé cuenta que demandantes y demandada son condueños, de conformidad con el Art. 406 inciso 2º del C.G.P.

1.3. Deberá aportar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 106- 298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 26 del C. G. P, y con la demanda no se acompaña tal documento.

1.4. Se requiere a la parte demandante para que aporte copia de la escritura pública 1204 autorizada en la Notaría Única de La Dorada el día 27de julio de 1983.

1.5. Igualmente deberá aportar copia de la escritura pública 573 otorgada en la Notaría Única de Puerto Salgar, Cundinamarca, el día 6 de septiembre de 1997.

1.6. INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que serán recepcionadas por intermedio del correo electrónico j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y que por disposición del nivel central el correo electrónico del despacho únicamente está habilitado para **recibir emails** los días **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., a** pesar de que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

1.7. Así las cosas, de acuerdo a lo mencionado, deberán enviar las subsanaciones, memoriales y solicitudes al correo electrónico del despacho en el horario **autorizado**, mientras el nivel central desbloquea la cuenta y amplía el horario hasta las 6:00 p.m.

1.8. De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante el término de 5 días para que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

1.9. La subsanación a la demanda deberá ser integrar con la demanda en un solo escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda **ESPECIAL** de **DIVISIÒN MATERIAL** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 106- 298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, ubicado en la Carrera 3 No. 45 – 47, Calle 45 No. 3 – 41 de La Dorada, Caldas, promovido por **JORGE DAVID RODRIGUEZ MONSALVE** con C.C. No. 10.166.055 y **JAVIER RODRIGUEZ MONSALVE** C.C. No. 10.163.832 por intermedio de apoderado judicial Dr. ORLANDO VARGAS MORENO, C.C. No. 4.595.191 y T.P. No. 35924 del C.S.J., en contra de **ANA CONSUELO RODRIGUEZ GARCÍA**, con C.C. No. 24.708.405, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería al abogado ORLANDO VARGAS MORENO, C.C. No. 4.595.191 y T.P. No. 35924 del C.S.J., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 93 hoy 27
de septiembre de 2022.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria